



GP1326811

Ramo : MULTIRIESGO HOGAR
Póliza N° : 1326811-8
Sucursal : GERENCIA
Renueva Póliza :

Esta entidad aseguradora, en consideración a la Propuesta presentada por el asegurado, y a las Condiciones Particulares y Generales que a continuación se acompañan, asegura lo siguiente:

CONTRATANTE

Nombre : BANCO RIPLEY
Dirección : ALONSO DE CORDOVA 5320
Ciudad : SANTIAGO

Rut : 97.947.000-2
Comuna : LAS CONDES
Teléfono :

CORREDOR

Nombre : ZENIT SEGUROS GENERALES S.A.
Comisión del Corredor : 0,00% DE LA PRIMA

Rut : 76.061.223-5

VIGENCIA DEL SEGURO

Desde : 12:00 HORAS DEL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2024 **Hasta** : 12:00 HORAS DEL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2026

MATERIA ASEGURADA

0 UBICACION(ES) SEGUN DETALLE
0 ITEM(S) SEGUN DETALLE
CONVENIO : INCENDIO HIPOTECARIO BANCO RIPLEY

TOTALES

Monto Asegurado	UF	0,00
Prima Neta	UF	0,00
Prima Afecta	UF	0,00
Prima Exenta	UF	0,00
I.V.A.	UF	0,00
PRIMA TOTAL	UF	0,00

FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES PARTICULARES ASOCIADAS A MODALIDAD DE PAGO

.

De acuerdo a la Modalidad de Pago escogida y registrada por el Responsable de Pago en la Compañía, aplica una de las siguientes cláusulas, según corresponda:

.

PAC

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAC, Autorización de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circ.1499 SVS).

.

PAT

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAT, Autorización de Descuento en Tarjeta de Crédito, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circ. 1499 SVS).

.

CUP

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad CUP. Autorización de Pago en Estado de Cuenta Refundido, por lo que las condiciones del compromiso único que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.

.

PLAN DE PAGO

Este Plan de Pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza.

.

A) CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

ZENIT Seguros Generales S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en www.aach.cl.

.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles a través de la página www.ddachile.cl.

.

B) DOMICILIO

.

Para todos los efectos derivados de este contrato de seguro, las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago.

.

C) NOTA

.

Se incluye anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros

.

El corredor de seguros y la Compañía podrán pactar acuerdos sobre incentivos o comisiones adicionales, resguardando el cumplimiento de los principios sobre Conducta de Mercado. Si requiere de mayor información consulte a su corredor de seguros.

CONDICIONES DEL DOCUMENTO

Monto Asegurado

Corresponderá al valor del inmueble asegurado de acuerdo con el valor de tasación fijado en el informe del tasador, sin considerar el valor del terreno.

.

Asegurados

Corresponden a la definición contenida en el literal a), artículo 15 de las Condiciones Generales establecidas en POL120131490 (también, indistintamente, los 'Deudores Asegurados).

.

Asegurado o deudor asegurado: La persona propietaria del inmueble asegurado sobre el cual se ha constituido una hipoteca en garantía de un mutuo o crédito de cualquier naturaleza otorgado por el acreedor hipotecario o el arrendatario en los contratos de arrendamiento de vivienda con promesa de compraventa de la ley 19.281. Respecto del asegurado se produce el riesgo cubierto por la póliza, razón por la que le asiste un interés real y efectivo en asegurar el inmueble objeto del seguro.

.

Beneficiario

El contratante y beneficiario del seguro de incendio y coberturas complementarias tales como sismo y salida de mar, por cuenta y cargo de sus clientes será la sociedad Banco Ripley.

.

Ubicación del riesgo

En caso de siniestro indemnizable bajo la póliza licitada, la dirección del inmueble afectado será la indicada en el mutuo hipotecario o en su defecto, en aquella escritura que respalde el crédito.

.

Cláusula de Copropiedad

Los bienes de dominio común que proporcionalmente le correspondan al asegurado en conformidad al régimen de copropiedad inmobiliaria se entenderán asegurados bajo la presente póliza sin necesidad de incluirlos expresamente.

.

PÓLIZA DE INCENDIO

.

Condiciones Generales

Las coberturas licitadas se regirán por la póliza colectiva de incendio asociada a créditos hipotecarios registrada en el depósito de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el código POL120131490.

.

Cláusulas Adicionales

CAD120130070: Incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo.

CAD120130071: Incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza.

CAD120130073: Daños materiales causados por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves.

CAD120130074: Colapso de edificio.

CAD120130075: Daño eléctrico.

CAD120130076: Daños materiales causados por vehículos motorizados.

CAD120130077: Daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices.

CAD120130078: Daños materiales causados por explosión.

CAD120130079: Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas.

CAD120140254: Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular.

CAD120130082: Daños materiales causados por aeronaves.

CAD120130598: Incendio y daños materiales causados por sismo.

CAD120131492: Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular.

.

Incendio asociada créditos hipotecarios (POL 1 2013 1490)

Zenit Seguros Generales S.A asegura contra el riesgo de incendio y se obliga a indemnizar al beneficiario y al asegurado en conformidad a sus respectivos intereses asegurables al tiempo del siniestro, todo ello con arreglo a las condiciones de esta póliza: a) Los deterioros que sufran la materia asegurada por la acción directa del incendio.

Para los efectos de esta póliza se entiende por acción directa del incendio, única y exclusivamente el abrasamiento por el fuego de los objetos asegurados. b) Los deterioros que sean una consecuencia inmediata del incendio como los causados por el calor, el humo, el vapor, o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo. c)

Los gastos acreditados, hasta el porcentaje de la suma asegurada indicado en las Condiciones particulares de la póliza, en que incurra el asegurado por el retiro de escombros y traslado de muebles del lugar o sitio del incendio. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza. d) Los gastos acreditados, hasta el porcentaje de la suma asegurada indicado en las Condiciones particulares de la póliza, en que incurra el asegurado por las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares

de la póliza.

.

Incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo (CAD 1 2013 0070)

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir los incendios y daños materiales causados por salida de mar que haya tenido su origen en un sismo.

.

Incendio y daños materiales causados por riesgos de la naturaleza (CAD 1 2013 0071)

Se extiende a cubrir los incendios y daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa e inmediata de erupción volcánica, salida de mar, inundación, huracán, ciclón, avalanchas, aluvión o deslizamiento producidas o desencadenadas por fenómenos de la naturaleza a excepción de sismo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo.

.

Daños materiales causados por aeronaves (CAD 1 2013 0082)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, ocasionados directamente por la caída o choque de aeronaves o por los objetos no explosivos caídos desde ellas, siempre que aquéllas no se encuentren, en el momento del siniestro, desarrollando hostilidades u operaciones bélicas haya habido o no declaración de guerra o participando en guerra civil.

.

Daños materiales causados por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves (CAD 1 2013 0073)

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir los daños materiales al objeto asegurado en un río, laguna o mar, o en sus riberas, ocasionados por choque o colisión debido al desplazamiento de objetos fijos o flotantes, incluyendo naves.

Para estos efectos, se entenderá por choque o colisión todas las ocurrencias accidentales en un río, laguna o mar, o en sus riberas derivadas de las fuerzas de los elementos de la naturaleza o razones de fuerza mayor.

Se entiende por objeto fijo a aquel objeto que se encuentra emplazado en un río, laguna o mar, o en sus riberas, y se encuentra asentado en la tierra, o sobre el agua pero fijo respecto a la tierra, como es el caso, por ejemplo, de una boya o un muelle flotante.

.

Colapso de edificio (CAD 1 2013 0074)

Se extiende a cubrir los daños materiales a los bienes asegurados, causados por el colapso total o parcial del edificio. Para efectos de esta cláusula adicional, se entiende por colapso, el hundimiento o desplome ocasionado o producido por falla y debilitamiento de sus sistemas de apoyo o sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento y derrumbe de terrenos. Es requisito indispensable para que opere la cobertura de la presente cláusula, que el colapso del edificio asegurado se produzca por circunstancias externas, ajenas a

la naturaleza y estructura del edificio, y que dichas causas externas no estén excluidas por la cobertura de las pólizas de la que la presente cláusula constituye un adicional.

.

Daño eléctrico (CAD 120130075)

se extiende a cubrir toda pérdida, destrucción o daño físico que sufran las instalaciones del inmueble asegurado relacionadas con la electricidad, debido al daño eléctrico.

.

Daños materiales causados por vehículos motorizados (CAD 1 2013 0076)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados por la acción directa e inmediata de vehículos motorizados, o la caída de sus partes o piezas, o de su carga.

.

Daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (CAD 1 2013 0077)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices, todos del edificio donde se encuentren los bienes asegurados.

.

Daños materiales causados por explosión (CAD 1 2013 0078)

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los daños materiales causados por explosión de los bienes asegurados, sea o no seguida de incendio. Se entenderá por explosión el aumento súbito de la presión de gases, vapores o polvos existentes al interior de un continente, que ocasiona la ruptura del elemento contenedor igualándose en forma cuasi instantánea las presiones interna y externa.

.

Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas (CAD 1 2013 0079)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados por incendio o explosión directamente causados por: a.

Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out. b. Personas que participen en desórdenes populares, atentados o en otros hechos que la ley califica como delitos contra el orden público. c. Actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo. d. Actos maliciosos cometidos por un tercero, entendiéndose por estos las acciones intencionalmente realizadas para provocar la explosión, cualquiera sea su motivación. e. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

.

Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular (CAD 1 2014 0254)

Se extiende a cubrir el saqueo y los daños materiales producidos como consecuencia del saqueo de los bienes asegurados, realizados por personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un

lock out, o por personas que estén tomando parte en desórdenes populares. Se entiende por saqueo el hurto o robo cometido por una poblada o conjunto numeroso de personas, durante una huelga o desorden popular.

.

Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular (CAD 1 2013 1492)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, directamente causados por: a. Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out. b. Personas que participen en desórdenes populares. c. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

.

Incendio y daños materiales causados por sismo (CAD 1 2013 0598)

Se extiende a cubrir los incendios y daños materiales excluidos por la letra a) y h) del Artículo 14 de las Condiciones Generales de esta póliza, que sufran los bienes asegurados:

.

los incendios, que se produjeran a causa, durante o inmediatamente después de sismos superiores a grado VI de la escala de Mercalli, cualquiera sea el origen del fenómeno que los provoquen.

h) los daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de sismo.

.

Contratante y Beneficiario

Banco Ripley.

.

Declaraciones del asegurado

La aseguradora deberá proporcionar a los asegurados los medios apropiados, ya sean presenciales o canales remotos, con la finalidad de que estos puedan realizar una declaración respecto de la clase, extensión del riesgo y materia asegurada.

.

Responsabilidad Máxima del Asegurador

Corresponderá al valor del inmueble asegurado de acuerdo con el valor de tasación fijado en el informe del tasador de la entidad crediticia, sin considerar el valor del terreno. Lo anterior sin perjuicio de las demás disposiciones del artículo 9 , POL120131490.

Moneda del contrato

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato, se expresarán en Unidades de Fomento (U.F).

.

Pago de prima

La prima será incluida mensualmente en el pago del dividendo del crédito hipotecario. Para el pago de la prima se podrá conceder un periodo de gracia de hasta un mes.

.

Vigencia de la Póliza

La duración de esta póliza tendrá un plazo de 24 meses.

.

Rehabilitación del monto asegurado

En caso de pérdida por siniestro, el monto será rehabilitado automáticamente.

.

Inalterabilidad

La póliza licitada no puede sufrir cambios, salvo la incorporación o baja de deudores o cambios en el monto asegurado por cambios en el inmueble asegurado. Las condiciones en que fue licitado el seguro deben permanecer inalteradas durante su vigencia, no pudiendo ser modificadas por el contratante ni por la aseguradora.

.

Monto Asegurado

Corresponderá al valor del inmueble asegurado de acuerdo con el valor de tasación fijado en el informe del tasador, sin considerar el valor del terreno.

.

Exclusiones

POL120131490: Exclusiones establecidas en artículo 14

.

CAD120130070: Exclusiones establecidas en artículo 2

CAD120130071: Exclusiones establecidas en artículo 2

CAD120130073: Exclusiones establecidas en artículo 3

CAD120130074: Exclusiones establecidas en artículo 2

CAD120130075: Exclusiones establecidas en artículo 3

CAD120130076: Exclusiones establecidas en artículo 2

CAD120130077: Exclusiones establecidas en artículo 2

CAD120130078: Exclusiones establecidas en artículo 2

CAD120130079: Exclusiones establecidas en artículo 2

CAD120140254: Exclusiones establecidas en artículo 3

CAD120130082: Exclusiones establecidas en artículo 3

CAD120130598: Exclusiones establecidas en artículo 2

CAD120131492: Exclusiones establecidas en artículo 3

.

Límites especiales por cobertura POL 120131490

.

Retiro de Escombros y Traslado de Muebles

Gastos acreditados, con un límite de 1% del monto asegurado, en que incurra el asegurado por el retiro de escombros y traslado de muebles desde el lugar o sitio del incendio. Este porcentaje constituye un sublímite que es adicional al monto asegurado.

.

Demoliciones

Gastos acreditados, con un límite de 5% del monto asegurado, en que incurra el asegurado por las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. Este porcentaje constituye un sublímite que es adicional al monto asegurado.

.

Cobertura de Inhabitabilidad

El período máximo de esta cobertura será de 12 meses a partir de la fecha en que se acredite la imposibilidad de uso de la vivienda. La cantidad máxima indemnizable por concepto de valor mensual de arriendo u hospedaje será el equivalente del 1% del monto asegurado. Este porcentaje constituye un sublímite que es adicional al monto asegurado. En caso de un evento catastrófico, la cobertura se pagará una vez acreditada la imposibilidad del uso de la vivienda donde reside el asegurado y su familia y sin otra exigencia.

.

Deducibles

.

CAD120130070

Incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo: 1% del monto asegurado.

CAD120130071

Incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza: 1% del monto asegurado.

CAD120130077

Daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices: 1% del monto asegurado.

CAD120130079

Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas: 1% del monto asegurado.

CAD120140254

Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular: 1% del monto asegurado.

CAD120130082

Daños materiales causados por aeronaves: 1% del monto asegurado.

CAD120130598

Incendio y daños materiales causados por sismo: 1% del monto asegurado.

CAD120131492

Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular: 1% del monto asegurado.

.

Condiciones de asegurabilidad o suscripción.

.

Condiciones de suscripción requeridas por cobertura.

a) Condiciones de ingreso: Contratar un crédito hipotecario con Banco Ripley y firmar la escritura correspondiente

b) Antigüedad máxima: no aplica antigüedad máxima.

c) Tipo de construcción: Sólida, mixta y liviana.

d) Otras exclusiones: no existen.

Se precisa que la cartera hipotecaria esta conformada únicamente por stock y no ha existido flujo de nuevos deudores en los períodos informados.

.

Otras Condiciones.

.

Período de pago de prima: Mensual

Periodo de Gracia y Rehabilitación: Corresponde al lapso de tiempo durante el cual se mantendrá la cobertura del seguro ante el no pago de la prima y será de un mes.

Será responsabilidad de la Compañía de Seguros informar a Banco Ripley y al deudor asegurado en caso que la cobertura termine por falta de pago de la prima. Esta comunicación deberá remitirse por carta certificada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de término de la cobertura. Lo anterior es sin perjuicio de las restantes disposiciones contenidas en el artículo 33 de la POL120131490.

Periodo de aceptación de riesgos: Corresponde al plazo para que la aseguradora responda si aceptará o rechazará el riesgo propuesto o bien establecerá alguna limitación de cobertura, en el caso de nuevos deudores, el que será de 5 días hábiles, contados desde la recepción en la compañía de seguros de toda la documentación correspondiente para la correcta evaluación del riesgo, debiendo el asegurado aceptar formalmente las limitaciones de cobertura para ser incorporado a la póliza colectiva.

.
Liquidación del siniestro y pago del siniestro.

La Compañía de Seguros deberá efectuar la inspección del inmueble siniestrado en un plazo que no podrá ser inferior a 5 ni superior a 10 días hábiles contados desde la recepción del denuncia en la compañía aseguradora.

En todo caso, la Compañía de Seguros pagará la indemnización en un plazo que no podrá ser inferior a 3 días ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización.

.
Vigencia de la Póliza Colectiva

12:00 PM del 01 de noviembre de 2024 hasta las 12:00 PM del 01 de noviembre de 2026.

.
Obligaciones del asegurado

El asegurado estará obligado a cumplir con lo estipulado en el Artículo 524 del Código de Comercio. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración e información señaladas en el artículo 20 de la POL 120131490.

.
Procedimiento de Denuncia de Siniestro

Plazos de presentación: 30 Días.

Los denuncios serán recibidos: a) Call Center Zenit Seguros 600 2993648 / Celulares +56 228626280.

Proceso de Liquidación

- El liquidador contactará al cliente para coordinar la inspección en un plazo de 24 horas hábiles. El plazo de contacto dependerá de la magnitud de casos recibidos, no debiendo superar 2 días hábiles, en caso que los datos aportados sean los correctos.

- El Liquidador deberá Inspeccionar, Fotografiar, Ajustar pérdidas.
- El liquidador solicitará el listado de acuerdo a la inspección.
- El Liquidador podrá determinar la pérdida con antecedentes enviados por asegurado (presupuesto) o realizar la valorización.
- Una vez determinada la pérdida el Liquidador emitirá Informe de Liquidación, el cual enviará a la compañía para su revisión.
- La Compañía demorará 5 días en revisar el informe.
- Si la Compañía acepta el informe de liquidación, emitirá el pago en 5 días más.
- Todos los pagos se harán al beneficiario de la póliza.

.
Comunicaciones y envío de información

El contratante y/o asegurado ha facultado expresamente a la Compañía a través de su contratación telefónica, para que ésta les envíe la copia de su póliza y demás documentos que forman parte integrante de la misma a la dirección de correo electrónico señalado en este instrumento, hecho lo cual se considerará haberse dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, el contratante y/o asegurado podrán siempre solicitar una copia de la misma impresa en papel en el domicilio de la Compañía.

Asimismo, contratante y/o asegurado aceptan expresamente que la Compañía los pueda contactar a sus teléfonos celulares, y direcciones de correo electrónico, para darles la bienvenida; los avisos de renovación de su póliza; informarles respecto de las cuotas de las primas impagas o que estén por vencer; enviarles los avisos de cobranza o para cualquier otro fin que la compañía estime conveniente para su debida y oportuna información.

Finalmente, el contratante y/o asegurado facultan a la compañía para enviar a la dirección de correo electrónico señalada en este instrumento todas las comunicaciones previstas en el Decreto Supremo N 1055, en especial, aquellas que digan relación con el procedimiento de liquidación de siniestros.

.
Declaración del asegurado

En cumplimiento al artículo 518 del código de comercio, el asegurado ha expresado el interés asegurable respecto al objeto del seguro, dicha declaración se encuentra contenida en el Item Interés asegurable de la sección Materia Asegurada de la Propuesta, la cual forma parte integrante de la presente póliza. En cumplimiento al artículo 524, número 1 y artículo 525 del código de Comercio, el asegurado ha declarado sinceramente todas las circunstancias que permiten identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo, las que se encuentran contenidas en la propuesta, la cual forma parte integrante de la presente póliza.

.
Otras condiciones

El presente seguro de seguro ha sido emitida por Zenit Seguros Generales S.A. en consideración a las declaraciones formuladas por el contratante y/o asegurado en la Propuesta que le ha servido de

antecedente, la que forma parte integrante del contrato, el que se rige de acuerdo a los términos previstos en estas condiciones particulares y en los textos depositados en la Comisión para el Mercado Financiero bajos los códigos POL y CAD identificados más arriba.

Se deja especial constancia que las declaraciones del contratante y/o asegurado constituyen para Zenit Seguros Generales S.A. información determinante del riesgo que se le propuso asegurar y en consecuencia, si cualquiera de éstos hubieren incurrido en un inexcusable error, reticencia o inexactitud, el asegurador tendrá derecho para rescindir el contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 525 del Código de Comercio.

.

Teléfonos

Ante cualquier consulta y/o reclamo puede llamar al Servicio al Cliente Desde teléfonos fijos: 600 2993648 - Desde celulares: +56228626280.

.

Tasas

Cobertura Incendio:

Tasas Netas Anuales (%Sobre Monto Asegurado): 0,0205
Tasas Brutas Anuales (%Sobre Monto Asegurado): 0,0244
Tasas Brutas Mensuales (%Sobre Monto Asegurado): 0,0020

.

Cobertura Sismo:

Tasas Netas Anuales (%Sobre Monto Asegurado): 0,3896
Tasas Brutas Anuales (%Sobre Monto Asegurado): 0,3896
Tasas Brutas Mensuales (%Sobre Monto Asegurado): 0,0325

.

Totales (coberturas Incendio y Sismo):

Tasas Netas Anuales (%Sobre Monto Asegurado): 0,4101
Tasas Brutas Anuales (%Sobre Monto Asegurado): 0,4140
Tasas Brutas Mensuales (%Sobre Monto Asegurado): 0,0345

.

Procedimiento de Liquidación de Siniestros

Circular N° 2.106 del 31.05.2013 de C.M.F.

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de:

Seguros en general: 45 días corridos desde la fecha de denuncia, a excepción de;

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia;

b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia;

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia,

pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de entrega de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 al 27 el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder la impugnación.

ANEXO N° 1

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las Compañías de Seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.